

PRECIO.

En toda la isla,  
6 rs. vn.**EL BIEN PÚBLICO.**

REDACCION.

Calle del Bastion  
núm. 39.**Noticias nacionales.**

Madrid 28 de junio.

**LOS PRESUPUESTOS.**

Veinte páginas de la «Gaceta» de hoy ocupan de exposición de la situación del Tesoro, la parte espositiva y la dispositiva de los presupuestos.

Nuestros lectores comprenderán por lo tanto que solo podemos comunicarles un ligero extracto, que procuraremos sea lo mas claro posible.

**Situación del Tesoro.**

En 15 de mayo último la deuda flotante importaba 254 millones de pesetas de las que 228.530,000 inmediatamente exigibles. Contra esto había un activo de 56 millones, de los que 14.600,000 por existencias en las tesorías de provincias. Saldo de la deuda flotante que inmediata y necesariamente había de pagarse, 214 millones de pesetas.

Pero para hallar el descubierto del Tesoro hay que agregar: 1.º 349 millones de pesetas por déficit del presupuesto 1873-74; 2.º 28 millones que se deben al consejo de redenciones; 3.º 65 millones saldo á favor de la caja de Depósitos por los necesarios que el Tesoro debe pagar en efectivo; 4.º 28 y medio millones que no se habían entregado en letras al Banco de España.

Total del descubierto 668 y medio millones de pesetas.

**Presupuestos.**

El presupuesto de ingresos se fija en 708 millones 661,374 pesetas. El de gastos se fija en 479 millones 295,808.76 para los gastos ordinarios y 148.547.579 para los extraordinarios.

Presupuesto de ingresos.—Para que nuestros lectores puedan fijar mas fácilmente en ellos la atención, damos primero aparte los nuevos recursos, que se componen de

Restablecidos.	Pesetas.
Impuesto de consumos.	45.000.000
Id. de sal.	15.000.000
Id. de cédulas personales.	10.000.000
Uno por ciento sobre herencias directas.	1.500.000
<b>Aumentos:</b>	
Dos por 100 de aumento sobre la contribución territorial.	15.240.000
Un noveno sobre la industrial é impuestos asimilados.	5.101.777
Cincuenta por 100 sobre los impuestos indirectos.	13.082.500
<b>Creados.</b>	
Impuestos de carga.	3.082.500
Idem sobre cereales y sus harinas.	65.000.000
Idem sobre venta de toda clase de objetos.	88.064.000
<b>Nuevos recursos.—Pesetas.</b>	<b>192.988.277</b>
Se calculan los existentes en.	515.673.097
<b>Total.</b>	<b>708.662.374</b>

**Emisiones.**

Para completar este resumen que se decreta una emisión de 1.000 millones en bonos del Tesoro, con destino á la deuda flotante, y garantizados con bienes nacionales.

De estos quedan por vender 251 millones, que con un aumento de 60 por 100 en las subastas, se calculan en 401 millones. Hay además pagarés libres, deduciendo ya los 151 millones que se hallan en poder del Banco de España para los billetes hipotecarios de segunda serie, 344 millones; total, 770 millones.

Importan los bonos en circulación, y que restan por amortizar de la primera emisión.

	Millones.
Para amortización de los bonos que se crean.	467
	250

Queda todavía un remanente de 217 millones de pesetas.

Dadas estas breves noticias añadiremos lo relativo á la Deuda pública.

Para el pago de los cupones del exterior vencidos incluso el vencido en 1.º de julio próximo, se destinan los ocho pagarés de Rio Tinto importantes 74 millones de pesetas, los cuales podrán ser negociados ó descontados al efecto.

Se destinan también 25 millones de pesetas anuales, hasta la completa amortización.

Para los cupones vencidos del interior se destinan otros 25 millones de pesetas anuales para su amortización. Seguirán admitiéndose por el 50 por 100 del pago del empréstito forzoso.

Se autoriza al ministro de Hacienda para convenir con los tenedores de Deuda nacional la manera reducir los intereses.

Se prorroga forzosamente por tres meses el pago de todas las letras y pagarés espedidas por el Tesoro cuyos vencimientos se hallan comprendidos desde la publicación de este decreto hasta el 30 de setiembre próximo.

(«El Imparcial.»)

Como ayer anunciamos, hoy publica el periódico oficial los presupuestos de ingresos y gastos para el próximo año económico, precedidos de una estensa exposición, en la que el ministro de Hacienda presenta á grandes rasgos el estado de la Hacienda pública y los medios preparados por el Sr. Camacho para hacer frente á las grandes necesidades que la situación económica demanda imperiosamente. Ni la índole ni las condiciones materiales de nuestro periódico nos permiten reproducir este preámbulo ni extractarlo siquiera reservando todo el espacio de que podemos disponer para publicar la parte dispositiva de dicho decreto. Héla aquí:

«A propuesta del ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los gastos ordinarios del servicio del Estado durante el ejercicio de 1874 á 75 se presuponen en 479.295.808 pesetas 76 céntimos, y los extraordinarios en 148.547.579 pesetas distribuidas por capítulos y artículos, según el estado adjunto letra A.

Art. 2.º Los ingresos ordinarios y extraordinarios del Estado se calculan en 708.661.374 pesetas, según el estado adjunto letra B.

Art. 3.º La deuda flotante del Tesoro no podrá escender de la cantidad á que asciende en esta fecha.

Art. 4.º Los intereses de la deuda vencidos en 1.º de julio próximo se satisfarán con arreglo á lo que se dispone en decreto de este día, y los que vencen en 1.º de enero de 1875 conforme á lo que se determine de acuerdo con los acreedores.

Art. 5.º La amortización de los bonos del Tesoro se verificará por medio de la venta de bienes nacionales y de la liberación de los pagarés de la misma procedencia que posee el Tesoro; y solo en el caso de no producir 31.500.000 pesetas para los de la primera serie y 12.500.000 para los de la segunda, el Tesoro aprontará lo necesario á cubrir ambas sumas, y se procederá después de la oportuna compensación á verificar el sorteo de todos los bonos existentes para completar la amortización que les está señalada.

Art. 6.º En el año económico de 1874-75 la riqueza imponible contribuirá por razón de inmuebles, cultivo y ganadería, con el 18 por 100 en concepto de cupo del Tesoro, y el 1 por 100 para gastos de cobranza, partidas fallidas y demás objetos á que está destinado.

En los repartimientos de arbitrios que pueden realizar los ayuntamientos con arreglo á la legislación vigente, después de haber agotado los demás recursos, no se podrá imponer al contribuyente mayor cantidad que el 4 por 100 de la riqueza imponible que haya servido de base para el cupo del Tesoro.

Art. 7.º Como impuesto extraordinario de guerra se exigirá un 2 por 100 de la riqueza, imponible, ó sea una novena parte del cupo del Tesoro.

Igual aumento de la novena parte de las cuotas se exigirá á los contribuyentes por industria y comercio.

En la misma cantidad, ó sea en una novena parte de su importe, se aumentará el descuento gradual de todos los empleados del gobierno, de las diputaciones provinciales y de los ayuntamientos, así como el de todos los que perciban sueldos ó pensiones de la misma procedencia con tal que excedan de 1.000 pesetas anuales.

Igualmente se aumentará en una novena parte el 20 por 100 que se venía exigiendo á los perceptores de cargas de justicia, y el 5 por 100 con que contribuyen los productos líquidos de la riqueza minera por impuesto transitorio.

Art. 8.º En el impuesto de derechos reales y transmisión de bienes se restablece el 1 por 100 sobre las herencias directas de ascendientes y descendientes.

Art. 9.º Se restablece el impuesto de cédulas personales obligatorias, con arreglo á las bases del apéndice letra A.

Art. 10. Se aumenta un 50 por 100 para gastos extraordinarios de guerra.

1.º Sobre el impuesto de viajeros por ferrocarriles y demás vías de comunicación.

2.º Sobre el timbre de mercancías.

3.º Sobre el derecho transitorio de los géneros ultramarinos y azúcares nacionales.

Art. 11. Se establece un impuesto de navegación por el peso que carguen los buques en los puertos y por los viajeros que embarquen, consistente:

En la navegación de primera clase, por cada tonelada de 1.000 kilogramos, 50 céntimos de peseta.

ta, y por cada viajero otros 50 céntimos.

En la navegacion de segunda clase, una peseta por cada tonelada, y otra por cada viajero.

En la de tercera clase, 2 pesetas por tonelada, y otras 2 por cada viajero.

Art. 12. Se establece un impuesto transitorio de guerra sobre todas las clases de papel sellado, pagos al Estado y sellos sueltos el cual consistirá en un 50 por 100 del valor del respectivo sello.

Las cartas y telégramas, cualquiera que sea su peso ó estension, quedan esceptuados de este nuevo recargo, y seguirán llevando el sello de guerra de 5 céntimos.

Se reforma el art. 3 del decreto de 2 de octubre de 1873 en los términos que espresa el apéndice letra B.

Art. 13. Se restablece el impuesto indirecto sobre el consumo de las especies de comer, beber y arder, el cual se exigirá con arreglo á la tarifa y bases que comprende el apéndice letra C.

En dicha tarifa se comprenderá un impuesto sobre la sal, consistente en 15 céntimos de peseta por kilogramo, como derecho uniforme en todas las poblaciones de España.

Art. 14. Se crea un impuesto transitorio y extraordinario de guerra, llamado de cereales, sobre el consumo de granos, legumbres y sus harinas, que se exigirá con arreglo á la tarifa siguiente:

Trigo, arroz y garbanzos, 2 pesetas 50 cént. por 100 kilogramos.

Cebada, maiz, centeno, avena, mijo y panizo, una peseta por id. id.

Los demás granos y legumbres secas 0.50 cént. por id. id.

Quando los granos se presenten al adeudo molidos ó en forma de harina, pan, galleta ú otra pasta de cualquier clase, adeudarán la cuota de los granos de que procedan con un quinto de aumento. El salvado ó afrecho adeudará por el contrario la quinta parte de la cuota que se señala al grano correspondiente.

Las reglas para el libre tránsito, depósitos y administracion y recaudacion de este impuesto serán las mismas que rijan para el impuesto indirecto de consumos, graduándose estos por el número de habitantes, y no imponiéndose recargos de ninguna especie.

Art. 15. Se crea un impuesto transitorio y extraordinario de guerra sobre la venta de toda clase de objetos, consistente en la imposicion de un sello de guerra de 5 céntimos de peseta sobre cada bulto, caja, fardo ú objeto por pequeño que sea, que se dedique á operaciones comerciales de venta, empeño, préstamo ú otra cualquiera, con tal que el valor del objeto llegue ó esceda de 25 céntimos de peseta, sin mas escepcion que los artículos de comer, beber y arder.

Quedan sujetas á este impuesto las cajas de fosforos, aunque no lleguen al valor marcado de 25 céntimos de peseta.

Este impuesto se regira por las reglas que se fijan en el apéndice letra D.

Art. 16. Las tarifas de venta de los tabacos podrán reformarse á fin de aumentar los productos de esta renta, segun se previene en el artículo 6.º de la ley de presupuestos de 26 de diciembre de 1872.

Art. 17. Desde 1.º de julio no se admitiran en pago de contribuciones y derechos de arancel ninguna clase de valores, bien sean billetes del Tesoro, carpetas de cupones ó de amortizados. Se esceptúa el pago del empréstito de 175 millones, que continuará satisfaciéndose mitad en papel y mitad en metálico.

Art. 18. Los créditos consignados para gastos

de material no podrán aplicarse en manera alguna á satisfacer obligaciones del personal ni de ninguna otra especie.

Art. 19. Se autoriza al ministro de Hacienda para recoger y anular las carpetas de billetes hipotecarios que se hubiesen emitido, sustituyendo esta garantía por otra de las que se hallan á disposicion del Tesoro.

Art. 20. Se autoriza al gobierno para vender el material inútil de todos los ministerios, previa formacion del inventario valorado que harán los departamentos respectivos; pasando una copia del mismo al ministerio de Hacienda en el preciso término de dos meses.

Art. 21. Los gastos de todos los ministerios se reducirán cuanto sea dable dentro del proximo ejercicio á fin de obtener la mayor economía en todos los servicios.

Art. 22. Las bases contenidas en los presupuestos de gastos é ingresos forman parte de este decreto.

Madrid veinte y seis de junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.»

Al anterior decreto sigue otro autorizando al ministro de Hacienda para que pueda convenir con los tenedores de cupones de deuda exterior la forma de pago de los que vencieron en 1.º de julio de 1873 y 1.º de enero de 1874, y de los que vencerán el 1.º de julio próximo.

Se destinan á cumplir dicha obligacion los ocho pagarés que existen en poder del Tesoro procedentes de la venta de las minas de Riotinto, importantes 74 millones de pesetas, á realizar en metálico; los cuales podrán ser negociados ó descontados al efecto, previa la aprobacion del consejo de ministros.

El Tesoro aprontará además 25 millones de pesetas anuales, con aplicacion por iguales partes en cada trimestre á la amortizacion de los espresados cupones hasta que se termine su completo pago. De las contribuciones que recauda el Banco de España se destinará la parte correspondiente al cumplimiento de este compromiso. La amortizacion de que se trata tendrá lugar en 1.º de octubre, 1.º de enero, 1.º de abril y 1.º de julio, anunciándose por el ministerio de Hacienda con 15 dias de anticipacion.

La amortizacion se hará por subasta publica en Madrid y en las comisiones de Hacienda en el extranjero, y al anunciarla se fijará la cantidad en efectivo que en ella ha de invertirse.

Para facilitar á los tenedores de cupones los medios de poder hacer proposiciones en la subasta, por muy pequeña que sea la cantidad que posean, se establecen varias reglas que acompañan al decreto de que acabamos de dar cuenta.

Otro decreto del mismo ministerio dispone lo siguiente:

«Artículo 1.º Para el pago de los cupones é intereses vencidos en 1.º de julio de 1873 y 1.º de enero de 1874 no satisfechos, los que vencerán en 1.º de julio próximo, correspondientes á la deuda perpétua interior del 3 por 100, obligaciones del Estado por subvenciones de ferro-carriles, acciones de carreteras y obras públicas, billetes y resguardos de la caja general de Depósitos y el de los efectos públicos amortizados en los mismos tres semestres y de los cupones de los bonos del Tesoro vencidos en 1.º de julio de 1873 y 1.º de enero de 1874, se señalan 25 millones de pesetas anuales, que se aplicarán por subastas trimestrales por iguales partes.

Art. 2.º Los tenedores de cupones y efectos

amortizados á que se refiere el artículo anterior, tendrán además derecho á canjear sus carpetas de cupones por los bonos del Tesoro creados por decreto de esta misma fecha, recibiendo 100 pesetas en bonos por 85 en carpetas.

Art. 3.º Continuarán admitiéndose por el 50 por 100 de las cuotas del impuesto extraordinario de guerra que se está recaudando, y en la forma hasta ahora establecida, las carpetas de los valores á que se refiere el artículo 1.º

Art. 4.º Las subastas para la amortizacion de los valores á que se refieren los artículos precedentes tendrán lugar ante la direccion general de la Deuda pública en 1.º de octubre, 1.º de enero, 1.º de abril y 1.º de julio próximos, anunciándose con 15 dias de anticipacion.

Art. 5.º Quedando como queda prohibido por decreto de este dia emitir títulos de la deuda perpétua del 3 por 100 los tenedores de cupones vencidos y á vencer en 1.º de julio próximo, á quienes se entregaba una tercera parte de su importe en dicho papel, serán indemnizados con el 30 por 100 á metálico de la referida tercera parte, ó sea el 15 por 100 de los títulos de renta interior que debian recibir; de manera que por un capital de 300 en cupones obtendrán 230 metálico, sin la deducion del impuesto de 5 por 100, que queda derogado por decreto de esta fecha.

Art. 6.º Para facilitar á los tenedores de cupones los medios de poder hacer proposiciones en la subasta, por muy pequeña que sea la cantidad que posean, se establecen las siguientes reglas:

Primera. Si los cupones se hubiesen ya presentado para recibir dos terceras partes en metálico y una en papel, á razon de 50 por 100, como se dispuso en la ley de 2 de diciembre de 1872, solo se admitirán para la subasta las carpetas á metálico que representen los dos tercios indicados.

Segunda. Si los acreedores presentan los cupones en rama, se liquidarán ó reducirán éstos á metálico en la forma siguiente: los dos tercios de su importe se tomarán por todo su valor, y la tercera parte restante como se establece en el anterior artículo.

Art. 7.º En el próximo ejercicio de 1874 á 1875 los intereses de los bonos y los de los billetes y resguardos de la caja de Depósitos serán satisfechos en metálico.

Art. 8.º El gobierno dará oportunamente cuenta á las Córtes del presente decreto.»

## CARTAS DE LA GUERRA.

Sevilla 26.

Dicen de Valverde del Camino que perseguida y derrotada una faccion que vagaba por aquellas inmediaciones, por los papeles ocupados y de la sumaria que se instruye, resultan complicados el cura párroco de dicho pueblo, que ya se halla detenido, y el de Minas de Riotinto, al que se ha mandado prender. Aquí se asegura que dicha partida salió de Sevilla con el propósito de proteger la entrada desde Portugal, de cuatro cabecillas, y que habiendo conseguido su objeto, regresaba al punto de su procedencia.

Los tribunales entienden en el sumario y no creo prudente decir una palabra mas por hoy.

\* \*

Castellon 26.

Sigue esta plaza bloqueada por las fuerzas carlistas. Esta mañana amagaron un ataque por la batería de San Roque y al poco tiempo cargaron en número de unos dos mil hombres por la puerta de San Francisco y batería de la Victoria. La guarnicion con su bravo coronel comandante militar señor Plasencia, á la cabeza, hizo una salida sosteniendo el fuego por espacio de dos horas.

Las baterías de San Roque y la Victoria hicieron algunos disparos de cañón, y el enemigo se retiró algo, si bien queda acampado á la vista de esta plaza. Se ignoran las bajas del enemigo; por parte de las tropas solo hubo un caballo herido. Tanto la guarnicion como la Milicia están dispuestos á perecer antes que los carlistas pisen este recinto.

Estamos sin correo hace siete dias.

\* \*

Artajona 24.

Todo indica que el momento se aproxima, y el incansable general Concha vela por todo. Hoy han recibido las brigadas dos pares de alpargatas por soldado, y 5400 disparos de repuesto ademas de los reglamentarios que cada uno tiene. Provisiones, camisas, material sanitario, todo está arreglado perfectamente, y los impacientes debian calcular lo que cuesta reunir para un ejército numeroso un material inmenso.

Mañana al amanecer, segun noticias, es el movimiento de avance. Reina gran animacion y ninguno piensa en las consecuencias, tanto por la confianza que hay en el general Concha, como porque nadie en el ejército español piensa en contar el número de enemigos.

Salimos, segun orden que acaba de recibir el señor brigadier, á media noche para Lárraga, desde donde vamos á Oteiza, ocupado por los carlistas si bien no creemos que en este pueblo tengamos gran resistencia, y que huirán enseguida al monte.

\* \*

Tarragona 25.

El 14 del actual el brigadier Salamanca salió de noche con la columna de Ceuta para las Borjas del Campo, donde se hallaba el grueso de las facciones, desalojándola de allí. Dicha columna, segun nos han manifestado los periódicos de aquella localidad, regresó á Tarragona, donde habiendo recibido parte de que las facciones habian intimado á Sitges el pago de dos trimestres de contribucion y el derribo de la fortificación que existia, á pesar de no tener armas la villa, formó una columna de 260 hombres compuesta de la música de San Fernando y los enfermos de otros cuerpos y á bordo del vapor «Ebro» marchó á Sitges, donde desembarcó el 15, siendo recibido con el mayor entusiasmo por la poblacion en masa.

Acto continuo ordenó se cerrase la poblacion, colocando las puertas, se hiciesen otras obras de defensa y se armase, para lo que pidió armamento al general en jefe y marchó con 200 guardias civiles á Villanueva y Geltrú, donde reuniendo primero á los contribuyentes despues al pueblo, y dirigiéndoles la palabra, consiguió de los primeros el auxilio de 800 duros destinados á obras de defensa y de los segundos que se prestasen á ella con gran entusiasmo hasta el punto de solicitar 2000 armas para otros tantos voluntarios.

Una partida carlista, compuesta de unos 3000 hombres, pasó el lunes último por Roquetas, dirigiéndose al bajo Aragon con objeto de recibir segun manifestaron los mismos individuos de la partida, á una expedicion de fuerzas procedentes del ejército carlistas del Norte, mientras permanecieron los carlistas en el citado pueblo, desde el castillo de Tortosa les enviaron 16 granadas que les hicieron algunas bajas y ocasionaron desperfectos en varias casas. Entre ellas se cuenta la del cura párroco que quedó muy arruinada, y la de la persona que nos ha comunicado esta noticia, que sufrió perjuicios por mas de 1000 duros.

Parte de las fuerzas que manda el cabecilla Mora se presentó el sábado último en Torre de Fontaubella con ánimo de rendir á los 13 voluntarios del tercer batallon franco móvil que guarnecen el fuerte de dicho pueblo; pero estos se defendieron tenazmente

rechazando las proposiciones de capitulacion que por tres veces les presentaron los carlistas hasta lograr que se retiraran con la pérdida de cuatro heridos.

Los voluntarios de Vilavert practicaron el viernes último una salida y recibieron de improviso una descarga de los carlistas que les ocasionó un muerto y un herido.

\* \*

Lugo 26.

El brigadier señor Pacheco, gobernador de este distrito militar, esta siendo objeto de grandes elogios por su actividad en la persecucion de los carlistas que vagaban por esta provincia, de cuya plaga nos vemos hace algun tiempo libre.

No menos celo ha desplegado en las operaciones para el actual reemplazo. A 950 mozos asciende el número de los ingresados hasta la fecha; y á fin de recoger á los prófugos ha organizado doce columnas que recorren la provincia, recogiendo aquellos hasta de las copas de los árboles, donde se albergan por las noches, dando hasta ahora los mejores resultados esta medida.

\* \*

Burgos 26.

De Pradoluengo me dicen que reunidas en Fresneda de la Sierra las partidas carlistas de Blanco y de Zurbano, en cuyo pueblo permanecieron dos dias se desafiaron los dos jefes, pero sin resultado por el momento, saliendo cada cual con su partida, y dirigiéndose el uno al pueblo de Pradilla y el otro al de Anguita; mas á la mañana del dia siguiente, la partida de Blanco en número de 14, salió al encuentro de la de Zurbano, al monte intermedio de los pueblos de Fresneña y San Pedro del Monte, y al avisar á los últimos, les hicieron los primeros una descarga, dando muerte á tres de la partida de Zurbano, naturales de los pueblos de Ezcaray, Cerezo de rio Tiron y Quintanilla de San García; tambien murió el caballo de Zurbano. Este, herido mortalmente, se ocultó en el monte.

\* \*

Tudela 26

A las dos de la madrugada de ayer se puso en movimiento el ejército, saliendo el general Concha y los demás que con él durmieron en Lárraga á tomar posiciones. Esto lo consiguieron con gran facilidad y con poco fuego de cañón, atacados como fueron los carlistas por la derecha de Monte-Jurra por donde no esperaban á las valientes tropas del gobierno. Unos despues de otros tomaron á Lorca, Lacar, Alloz, Murillo y Villatuerta distantes solo de Estella, el que mas legua y media, y desde los cuales se puede destruir Estella, donde si no pernoctó anoche Concha fué porque no quiso. Desde las posiciones tomadas ayer, el camino á Estella es fácil. Hoy se oye mas nutrido fuego de cañón, y segun ayer vimos, un cuerpo de ejército derecha cortará el paso á los carlistas que se dirijan á las Amezcuas, única retirada que les queda.

Es admirable el espíritu de las tropas, y causa entusiasmo ver á nuestros bisoños soldados, que muchos parecen niños, marchar á la pelea, deseosos de pedir sus armas con los carlistas.

\* \*

Valencia 27.

El miércoles último á las once de la mañana llegó á Chelva el general Montenegro con las tropas de su mando, sin que los carlistas se atrevieran á oponerle resistencia.

D. Alfonso y su gente salieron huyendo, que es como van siempre, y se dirigieron hácia Alpuente y Yesa, llegando á este último punto.

En el pueblo de la Vall de Uxó (Castellon) reina completa desolacion. Los vecinos han tenido que emigrar por no poder pagar tanto como piden los

carlistas que siguen siendo dueños de aquel territorio. Los rehenes que se llevaron los carlistas no han sido aun rescatados á pesar del pago de 24 mli reales. Los coches de la poblacion no circulan ya, y no hay más medio para viajar que el de la arriería.

\* \*

Vitoria 2.

Dos batallones carlistas guipuzcoanos han pasado por Salvatierra y por Rostegui con direccion á Estella.

En Salvatierra esperan al Pretendiente y á doña Margarita.

En Villareal hay algunas compañías carlistas del 5.º batallon de Alava.

## Crónica Local.

**Con motivo de la muerte del general don Manuel de la Concha** acaecida en la batalla del 27 del pasado cuando iba á apoderarse de una posicion enemiga, los señores gefes y oficiales residentes en esta plaza deben llevar por espacio de tres dias un lazo de crespon negro puesto en la empuñadura de la espada.

**Muy grato nos es el poder consignar en nuestro periódico la satisfactoria noticia de que el 24 de Junio (dia de San Juan) fué agraciado con el ascenso á capitán de nuestro ejército, el joven y compatriota nuestro, don Juan Alvarez y Eymar, que actualmente se halla á las órdenes del general Echagüe, en justísima recompensa de los combates que con tanto denuedo y bizarría sostuvo los dias 27, 28 y 30 Abril último, operando respectivamente en Otañez, Muñecas y Galdames, y contribuyendo á la victoriosa y entusiasta entrada á la invicta villa de Bilbao; saliendo ileso en todos ellos.**

Sentimos viva satisfaccion al mencionar hechos brillantes de un hijo de Menorca, tanto mas cuanto que tratándose del citado Sr. Alvarez, cuya hoja de servicios no empañada por el mas leve borron, viene á patentizar mas y mas su valor, buena conducta y honradez á toda prueba, cualidades todas ellas que le enaltecen y que le han hecho acreedor á la estimacion de todos sus jefes, elevándole al alto puesto que hoy ocupa en la brillante y noble carrera de las armas, cuyos rasgos son el mayor elogio que cuanto nosotros digamos.

Enviámosle la mas cordial y afectuosa enhorabuena por su ascenso, y felicitamos por ello á su apreciable familia.

**En el Instituto provincial de 2.ª enseñanza de Barcelona se ha dado el título de Agrimensor y perito tasador de tierra á nuestro paisano D. Emilio Sturla y Saura.**

**La compañía de artillería destacada en el cuartel de esta ciudad, á las cinco de la mañana de ayer verificó su relevo con la que habia en la fortaleza de la Mola.**

**Llamamos la atencion de los aficionados á la pesca acerca el anuncio de la Comandancia de Marina.**

**El cange de sellos de comunicacion que desde el 1.º hasta el 10 del actual deben verificarse son de las clases siguientes:**

De 0'02 peseta, de 0'05 id., de 0'10 id., de 0'20 id., de 0'25 id., de 0'40 id., de 0'50 id., de una peseta, de 4 id., de 10 id. Con excepcion de estas 10 clases de sellos, todos los demás continúan vigentes.

Los sellos actuales del impuesto de guerra continúan en circulacion

\* \*

**Leemos en «La Correspondencia de España:»**

«El nuevo impuesto de consumos se exigirá únicamente sobre las especies de carnes, pescados, bebidas, alcoholes, aceites, jabones, carbones y sal comun. Será obligatorio el encabezamiento á los ayuntamientos de las poblaciones menores de 40 mil habitantes, y potestativo en los demás, pudiendo el Estado, en caso de negativa de las corporaciones populares, arrendar ó administrar por sí los consumos. Los ayuntamientos podrán imponer un recargo á las tarifas hasta un 100 por 100 para gastos municipales y provinciales.»

—«Las cédulas personales, que sustituyen á las antiguas de empadronamiento, se hacen obligatorias á toda clase de personas mayores de catorce años, y para todos los actos y contratos de la vida civil. Su recaudacion, que antes corria á cargo de los ayuntamientos, se hará ahora por el Estado por medio de los estancos. Su precio será desde ocho reales en Madrid hasta dos reales en los pueblos pequeños. Solo se eximirán de comprarla los penados, los mendigos y las religiosas en clausura. Los ayuntamientos podrán imponer un recargo hasta de 50 por 100.»

**El «Diario de Barcelona» al participar á sus lectores el fallecimiento del Excelentísimo señor Duque de Almenara-Alta ocurrido en Ciudadela, se expresa en los siguientes términos:**

«El día 22 de junio último falleció en Ciudadela de Menorca, donde residia desde el año 1835, el Excmo. señor don Juan Antonio de Fivaller, Taverner Brú y Gonzalez de la Cámara, duque de Almenara-Alta, marqués de Villet, conde de Darnius, grande de España de primera clase, etc. etc., gefe de la antigua é histórica familia de Fivaller. Sirvió en el ejército durante toda la guerra de la Independencia, alcanzando el grado de coronel en el arma de caballería y era uno de esos pocos restos gloriosos que quedan de aquella memorable época. Por los sucesos del año 93 fué desterrado de Barcelona á las Islas Baleares y luego á la de Menorca, donde halló la tranquilidad de que se carecia en la Península. En todos los actos de su vida demostró siempre firmeza de carácter extraordinaria y gran amor á los desgraciados, invirtiendo siempre con reserva la mayor parte de sus rentas para los pobres y establecimientos de beneficencia en todos los puntos donde tenia intereses. De convicciones arraigadas y amante de todo lo antiguo, vivia muy modestamente, pero era grande y generoso para todos los demás. En todas las suscripciones benéficas, en todas las de utilidad pública y en las que fomentaban los intereses materiales, tomaba siempre parte. En esta ciudad fué constante protector y el restaurador del camarín de nuestra escelsa patrona la Virgen de las Mercedes. Ha alcanzado la avanzada edad de 89 años, habiendo tenido el consuelo de morir en los brazos de su sobrino el Excmo. señor don José María de Fivaller á quien amaba como un hijo y era el representante de su casa. Es de creer que habrá hallado en el cielo la recompensa de sus virtudes, que dejan grato recuerdo á cuantos le trataron, lo cual debe servir á su familia de lenitivo á su justo sentimiento.»

**Leemos en «El Isleño:»**

«Han comenzado á verse ante la Comision Provincial los expedientes de exencion legal promovidos por los mozos de la Reserva, bajo la presidencia del señor Gobernador de la Provincia, que ha asistido á todos los actos que para la declaracion de soldados han tenido lugar. Si no estamos equivocados hasta ahora la reserva de 19 años ha dado el si-

guiente resultado:

Útiles para el servicio..	572
Ingresados condicionalmente..	84
Redimidos..	165
Voluntarios de Marina..	24
Voluntarios..	4

Total ingresado. . . . . 849

Tambien se han puesto en uso las disposiciones que se han publicado, contra los mozos prófugos, en todo lo cual el señor Garijo demuestra un celo que corresponde con la importancia del servicio á que debe responder la convocacion de la mencionada reserva.»

**Nota de las reses degolladas en el matadero público en los siguientes dias.**

Día 29.

Cortantes. —Terneros 1	»	78 kilóg.
» —Terneras 1	»	130 »
» —Carneros 7	»	78 »
Total.	9 reses de peso de 286 kilóg.	

Día 30.

Cortantes. —Vacas 2	»	326 kilóg.
» —Terneras 1	»	142 »
» —Carneros 11	»	127 »
Total.	14 reses de peso de 595 kilóg.	

El Administrador, Ignacio Hernandez.

## Seccion Religiosa.

**Santo de hoy.**

El beato Gaspar Bono.

**CULTOS.**

**CORTE DE MARIA.**—Hoy se hace la visita á Ntra Señora de la Anunciata en San Francisco.

En la iglesia de San Antonio hoy al anocheecer se cantarán completas en honor de Nuestra Señora de los Desamparados. Mañana á las 8 misa solemne con sermón por D. Jaime Tutzó Pbro. Por la tarde tendrá lugar el octavario.

En la Parroquia mañana los señores de la Asociacion Josefina celebran fiesta solemne en accion de gracias, por haber N. Soberano Pontífice cumplido 28 años de su pontificado. Mañana y tarde estará el Señor de manifiesto y en la misa mayor ocupará la sagrada cátedra el Dr. F. C. y Orfila Pbro.

## Movimiento del Puerto.

**Comandancia de Marina.**

Entrados el 2.

De la Habana en 46 dias berg. Gta. Dos de Mayo cap. D. Gabriel Sanjuan con 14 trips. 1 ps. y azucar.

De Buenos-Aires en 80 dias Pbra. Elvira cap. D. Pablo Puig con 13 trips. y cueros.

De Barcelona en 1 dia vapor-correo Menorca c. D. Antonio Victory con 22 trips. 25 ps. varios efectos y la correspondencia.

**PARTES TELEGRAFICOS PARTICULARES DE «EL BIEN PUBLICO.»**

Madrid 3.—10-30 m.

Mahon 3.—4-10 t.

**El general Zavala se ha encargado del ejército del Norte.**

**Don Carlos y su esposa han fijado su residencia en Tolosa.**

**Castelar rechaza proposiciones.**

**El presidente de la república general Serrano volverá á la Granja.**

**Un regimiento carlista compuesto de vizeaínes se ha insurreccionado.**

## Anuncios.

### Alcaldia de Mahon.

Hallándose vacante el destino de oficial 1.º de la Secretaría de este ayuntamiento por jubilacion que á peticion verbal del que lo obtenia, se le ha concedido, se hace saber al público para que los aspirantes á dicha plaza puedan presentar sus solicitudes en la secretaria del espresado ayuntamiento dentro el plazo de 4 dias que empezará á contar desde el de la publicacion de este anuncio.

Mahon 2 Julio 1874.—El primer Teniente Presidente José Oliver.

### Comandancia militar de marina

de la Provincia de Menorca.

Hace saber: Que el artículo 23 del Reglamento de pesca para este puerto dispone, que ningun pescador ni particular pueda formar y establecer pesqueras fijas en el mismo sin obtener previa licencia por escrito de esta autoridad, señalando en el mismo á los contraventores ciento veinte y cinco pesetas de multa por la primera vez, el duplo la segunda y por las demás en que incurran á mas de la última multa citada, sufrirán los dias de carcel que haya lugar, en su consecuencia y decidido á no tolerar abuso alguno que tienda al menos precio de la ley escrita, por este edicto se ordena á todos los dueños de pesqueras fijas establecidas sin licencia por escrito, las hagan desaparecer en el término de tres dias, y á los que en lo sucesivo traten de instalarlas se procuren antes la correspondiente autorizacion evitando asi incurrir y satisfacer las multas mencionadas. Mahon 30 Junio de 1874.—J. Cardona y Netto.

## Para vender.

Se vende una casa recién contruida y con muchas comodidades; en el estanco de la Arravaleta darán razon.

## Al público.

Todos los dias á las 8 y media de la mañana saldrá para S. Luis, un coche propio de Juan Barceló alias Cuere. Admite pasajeros. Punto de partida, en la Esplanada.

**PARA VENDER.**

Lo están cuatro casas situadas en la calle del Progreso números 96, 145, 147 y 149.

Informarán en esta imprenta

3

## FACTURAS

para la presentacion de cupones DEL 3 POR 100 INTERIOR, OBLIGACIONES POR FERRO-CARRILES, BONOS DEL TESORO,

É

INSCRIPCIONES DE CAPITALES NOMINALES.

Fés de vida.—Edictos para contraer matrimonio.—Manifiestos de nacimiento.—Papeletas de defuncion.—Licencias de sepultura.—Letras de cambio.—Facturas para la correspondencia oficial.

Véndense en esta imprenta Bastion 39.

